Gobernación del CAUCA

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL
PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
DC-SG-SAMC-004-2026

La Secretaria General de la Gobernación del Cauca se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso de Selección de selección abreviaba de menor cuantía **No. DC-SG-SAMC-004-2026,** la cual tiene por objeto: **EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A ASEGURAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y SUMINISTRAR LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO REQUERIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE CAUCA.**

- **OBSERVACIONES A DC-SG-SAMC-004-2026 LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO**

"Como compañía interesada en participar en el proceso de invitación pública citada en la referencia, que tiene por objeto: "EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A ASEGURAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y SUMINISTRAR LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO REQUERIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE CAUCA"; respetuosamente presentamos a consideración las siguientes observaciones:

OBSERVACION No. 1 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS":

1. **REQUISITOS HABILITANTES:**

1.1 FINANCIEROS:
En virtud del principio de pluralidad de oferentes consagrado en la Ley 80 de 1993 artículo 24, y a los principios de Transparencia y Responsabilidad (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993) aplicables al presente proceso de selección y teniendo en cuenta que la contabilidad de **seguros** tiene consideraciones especiales, con factores que requieren manejo particular como las **reservas Técnicas** que se deben llevar al pasivo y no constituyen deudas con terceros, sino provisiones de desviación de siniestralidad y reservas para riesgos en curso entre otros. Solicitamos amablemente a la Entidad reconsiderar los indicadores de Orden Financiero, debido a que en el mercado asegurador y como apoyo a la industria nacional las aseguradoras locales interesadas en participar en el proceso citado en el asunto, cuentan con indicadores inferiores al requerido en el pliego de condiciones para esta vigencia por situaciones particulares de la operación de las aseguradoras; por tanto agradecemos que la Entidad le dé la oportunidad a otros actores interesados en el proceso y considere colocar el siguiente indicador:

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: MENOR O IGUAL A 0.89

Teniendo en cuenta que la razón de cobertura de intereses tiene en cuenta factores como las utilidades con que cuenta la compañía, mismas que se pueden ver definidos por negocios a largo plazo que no retratan fielmente el estado financiero de la compañía, pues puede que algunos rendimientos tengan su efecto en los primeros meses del año, una vez cerrados los estados financieros, agradecemos que este indicador sea modificado quedando de la siguiente manera:

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: MAYOR O IGUAL A 0.77

Atendiendo el principio de selección objetiva "Ley 80 de 1993, Art. 24 Literal B" y con base en las siguientes consideraciones:

a. La naturaleza de este indicador es medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, criterios que no se encuentran relacionados con la actividad principal de las aseguradoras la cual no es dirigida a realizar inversiones ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos.

b. La actividad principal de una aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a una compañía, para lo cual la importancia en este negocio se centra de un lado en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas reservas técnicas, dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos y de otro lado que cuenten con un reasegurador adecuado que lo respalde.

c. Resulta de suma importancia las consideraciones que organismos estatales como la Contraloría General de la Republica como máximo órgano de control fiscal, quien dentro del proceso de selección abreviada CGRSADD 001 De 2.014 "numeral 2.5. pág. 37 y 38" estableció indicadores con resultado negativo. Lo anterior, demuestra la flexibilidad por parte de Entidades Estatales al entender al tenor de un análisis objetivo, el comportamiento del sector asegurador el cual difiere de otros sectores de la Económica Nacional y que dan muestras de brindarle la oportunidad a las compañías de seguros de participar de manera plural y en igualdad de condiciones.

Solicitamos, de manera respetuosa, modificar el resultado de los indicadores de RENTABILIDAD DEL ACTIVO Y RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO, permitiendo la existencia de pluralidad de oferentes "Ley 80 de 1.993 Art. 24 ", de tal forma que:

RENTABILIDAD DEL ACTIVO: MAYOR O IGUAL A 0.00

RESPUESTA OBSERVACION No. 1 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS":

Su observaciones no es procedente dado que los indicadores son el resultado de n análisis realizado por la firma intermediaria de seguros, por lo tanto no es procedente su observación.

OBSERVACION No. 2 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS"

ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA CONTRATACIÓN:

FACTURACIÓN ELECTRONICA

Atendiendo el Decreto 358 de 2020 el cual reglamenta "Los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.": Agradecemos confirmar el correo de facturación electrónica.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS"

La entidad se permite informar que la información será suministrada al adjudicatario del proceso.

OBSERVACION No. 3 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS"

PAGO DE ESTAMPILLAS E IMPUESTOS

Agradecemos a la Entidad informar si aplica el pago de impuestos, estampillas municipales y/o departamentales y en caso de ser afirmativo, agradecemos indicar cuál es su porcentaje. Así mismo, nos indiquen la forma de pago de estas.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS"

La entidad se permite informar que dicha información será publicada en el proceso.

OBSERVACION No. 4 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS"

PROPUESTA TÉCNICA:

OFERTAS POR LOTES O PARCIALES:, nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad revisar la estructura del programa de seguros objeto de contratación y considerar su contratación por grupos, ramos o ítems independientes, en lugar de exigir su adjudicación integral a un único

proponente o mediante esquemas asociativos que pueden resultar jurídicamente inviables para las entidades aseguradoras.

La presente solicitud se fundamenta en el Concepto No. 2025052712-001 del 30 de abril de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el cual se precisó que las compañías aseguradoras que participen en procesos de contratación estatal a través de consorcios o uniones temporales deben contar individualmente con la capacidad jurídica y las autorizaciones necesarias para operar cada uno de los ramos involucrados en el proceso contractual. En dicho concepto la Superintendencia concluye que, dada la naturaleza solidaria de los consorcios y uniones temporales, no resulta legalmente viable que participen aseguradoras que no estén autorizadas para explotar individualmente alguno de los ramos objeto de contratación, pues ello implicaría asumir riesgos respecto de actividades para las cuales no cuentan con autorización legal.

Igualmente, la Superintendencia señaló que la participación de una aseguradora en un consorcio o unión temporal cuando no cuenta con autorización para alguno de los ramos involucrados constituye una práctica insegura y no autorizada, conforme a lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, pudiendo incluso dar lugar a sanciones administrativas.

En nuestro caso particular, la compañía aseguradora que representamos no cuenta con autorización para la explotación de los ramos RC SERVIDORES PUBLICOS y CASCO BARCO, circunstancia que impide jurídicamente asumir las obligaciones solidarias derivadas de dicho ramo dentro de una eventual unión temporal o consorcio. Esta situación no obedece a una limitación técnica o financiera, sino a una restricción legal derivada del régimen de autorización de ramos de seguros establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y reiterado por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, mantener una estructura contractual que agrupe todos los seguros dentro de un único paquete limita injustificadamente la participación de aseguradoras legalmente habilitadas para la mayoría de los ramos requeridos, pero que no cuentan con autorización para alguno de ellos, especialmente los ramos RC SERVIDORES PUBLICOS y CASCO BARCO. Adicionalmente, la posibilidad de acudir a uniones temporales o consorcios no elimina dicha restricción, toda vez que cada integrante debe estar habilitado para responder solidariamente por la totalidad de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el Municipio:

- Divida el programa de seguros en grupos o ítems independientes, permitiendo la presentación de ofertas por cada ramo o grupo homogéneo de seguros.
- Permita la adjudicación parcial por grupos o ramos, garantizando una mayor pluralidad de oferentes.

- Adopte una estructura que favorezca la libre concurrencia, selección objetiva y participación efectiva del mercado asegurador, evitando restricciones derivadas de las limitaciones legales existentes para la conformación de uniones temporales entre aseguradoras cuando alguno de sus integrantes no está autorizado para operar todos los ramos incluidos en el proceso.

La medida solicitada no solo amplía la competencia y participación de oferentes, sino que además se ajusta a los criterios expuestos por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de la capacidad jurídica que deben acreditar las aseguradoras en los procesos de contratación estatal.

RESPUESTA OBSERVACION No. 5 PRESENTADA POR LA COMPAÑIA "LA EQUIDAD SEGUROS"

La observación es rechazada, la entidad por principio de planeación y organización no permitirá propuestas parciales o por lotes.

OBSERVACION No. 6 PRESENTADA POR LA COMPAÑIA "LA EQUIDAD SEGUROS"

Dentro del documento Excel de "Informe de bienes para aseguramiento a julio de 2026" encontramos que dentro del listado de vehículos incluyen buldóceres, delineadoras, excavadoras, minicargadores, motoniveladoras, retroexcavadoras, tractores, vibro compactadores, entre otros, los cuales, por sus características, no corresponden al producto de autos, por lo cual se sugiere agruparlos al producto de Equipo y Maquinaria o Todo Riesgo Contratista.

RESPUESTA OBSERVACION No. 6 PRESENTADA POR LA COMPAÑIA "LA EQUIDAD SEGUROS"

La observación será tenida en cuenta dado que efectivamente van en un póliza totalmente diferente.

OBSERVACION No. 7 PRESENTADA POR LA COMPAÑIA "LA EQUIDAD SEGUROS"

Para el "Seguro de automóviles o camiones", se solicita que el listado de riesgos incluya como mínimo la siguiente información básica: Placa, marca, línea, modelo, clase de vehículo, código Fasecolda y valor asegurado (si el vehículo cuenta con accesorios que no son originales para el modelo, por favor adicionar la respectiva información de este ítem).

RESPUESTA OBSERVACION No. 7 PRESENTADA POR LA COMPAÑIA "LA EQUIDAD SEGUROS"

La entidad se permite informar a ustedes que la información será publicada de acuerdo a la base de datos que cuenta la gobernación.

OBSERVACION No. 8 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS", Agradecemos nos puedan suministrar el detalle de siniestros del producto de autos que han tenido en las tres últimas

vigencias, que incluya la siguiente información básica: Fecha de siniestro, placa, amparo afectado y valor de la reclamación.

RESPUESTA OBSERVACION No. 8 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS "

La información será suministrada dentro del proceso, de los últimos 5 anos.

OBSERVACION No. 9 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS", Solicitamos respetuosamente a la entidad el suministro de la información detallada de la siniestralidad de los últimos 3 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la recurrencia de siniestros.

RESPUESTA OBSERVACION No. 9 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS"

La información será suministrada dentro del proceso

OBSERVACION No. 10 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS"

Agradecemos dejar la claridad sobre el inicio de vigencia de las pólizas, indicando que estas se emiten a partir del Acta de adjudicación o Acta de inicio del contrato.

RESPUESTA OBSERVACION No. 10 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS"

La entidad se permite informar que la fecha de inicio de la vigencia será de acuerdo del cronograma el acta de inicio.

OBSERVACION No. 11 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS"

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado ajustar los deducibles de acuerdo con el tipo de riesgo, sugerimos los siguientes: - Terremoto: 3% del valor asegurable mínimo 3 SMMLV

RESPUESTA OBSERVACION No. 11 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS"

La entidad rechaza la observación, dado que la entidad no puede desmejorar las condiciones actualmente contratadas.

OBSERVACION No. 12 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS"

Cordialmente solicitamos a la Entidad indicar la ubicación de todos los riesgos a asegurar, con el propósito de recopilar la información relacionada con las pólizas que cubren el riesgo de terremoto, para el adecuado cálculo de las reservas técnicas que respaldan la operación del ramo y propender por el beneficio económico en la tasación del seguro para la entidad.

De igual forma, teniendo en cuenta que como Aseguradas debemos dar cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo. De acuerdo con las anteriores disposiciones, y con el fin de dar cumplimiento a las mismas, amablemente solicitamos a la entidad suministrar la información relacionada a continuación, riesgo por riesgo:

NOMBRE	DIRECCIÓN
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.

Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia

Con el propósito de realizar un adecuado análisis del riesgo, así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan estos ramos, , solicitamos el suministro del formulario para el seguro de IRF, debidamente diligenciado, en su totalidad, fechados y firmados, relacionando los cargos a asegurad, dado que los publicados no cumplen con ninguno de los puntos mencionados.

RESPUESTA OBSERVACION No. 12 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS"

La entidad se permite informar que dicha observaciones será suministrada al adjudicatario del proceso.

OBSERVACION No. 13 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS"

Solicitamos a la entidad suministrar los estados financieros comparativos de los últimos 2 años fiscales acompañados de sus respectivas notas e informe del revisor fiscal. En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado.

RESPUESTA OBSERVCION No. 13 PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA "LA EQUIDAD SEGUROS "

La entidad se permite informar que dicha información será publicada dentro del proceso.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA PREVISORA S.A.**

Popayán, 15 de septiembre de 2025

Señores
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Gobernación del CAUCA

ASUNTO: OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DC-SG-SAMC-004-2026.

A continuación, se describen las observaciones jurídicas comerciales al proyecto pliego de condiciones del proceso licitatorio del asunto.

Observación No 1 presentada por LA PREVISORA S.A.

1. NUMERAL 1.6 PLAZO DEL CONTRATO
a.) Entrega de las pólizas

> El plazo para entregar las pólizas es de 3 días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Solicitamos a la Entidad modificar el plazo máximo para la entrega de las respectivas pólizas de seguros con sus respectivos anexos y modificaciones, teniendo en cuenta que el amparo provisional cubre a la entidad en cualquier contingencia a que haya lugar en ese lapso de tiempo. Por lo anteriormente agradecemos extender este plazo de tres (3) a cinco (5) días

Observación No 1 presentada por LA PREVISORA S.A.

la observación no es procedente, los tiempos estipulados en el proceso se mantienen en 3 días hábiles, es tiempo suficiente para la expedición de las pólizas.

Respuesta observación No 1 presentada por LA PREVISORA S.A.

Observación No 2 presentada por LA PREVISORA S.A.

2. NUMERAL 1.7.3 Disponibilidad Presupuestal

Respaldo CDP.
Nos permitimos solicitar la publicación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal en aras de tener certeza y claridad de la información del valor que respalda el costo del presente proceso de selección.

Respuesta Observación No 2 presentada por LA PREVISORA S.A.

La entidad se permite informar que el CDP del proceso será publicado y mencionado en el pliego de condiciones.

Observación No 3 presentada por LA PREVISORA S.A.

3. NUMERAL 5.1.2. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

El pliego indica:

> De presentarse en consorcio o unión temporal, CADA UNO DE SUS MIEMBROS deberá estar inscrito en el RUP. Ninguno de los miembros del consorcio o unión temporal podrá tener más del sesenta (60%) de participación en la respectiva figura asociativa.

En aras de poder presentar términos dadas las condiciones actuales del mercado reasegurador, respetuosamente solicitamos, no limitar el % de participación de las figuras asociativas (consorcio y unión temporales). teniendo en cuenta que se debe estudiar el riesgo a asegurar para determinar con que compañías se puede constituir el consorcio o unión temporal. en razón a que cada compañía aseguradora de acuerdo a sus políticas de contratos de seguros tiene diferentes capacidades. De otro lado es importante resaltar que según lo establecido por el ARTÍCULO 7o. ENTIDADES A CONTRATAR. numerales 6 y 7 de Ley 80 de 1993 "...6. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. y 7. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal". Cómo se puede observar no limita el % de participación. para los integrantes de consorcio y unión temporal, toda vez que es facultativo de las aseguradoras interesadas en el proceso establecer su % de participación.

Respuesta Observación No 3 presentada por LA PREVISORA S.A.

La observaciones se acepta y deja en liberta a los proponentes establecer los porcentajes de participación.

Observación No 4 presentada por LA PREVISORA S.A.

4, NUMERAL 5.4.2. CAPACIDAD FINANCIERA

a.) Capacidad Financiera y Organizacional

Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones indica que se debe acreditar la capacidad financiera y organizacional., solicitamos amablemente indicarnos a que corte requieren los indicadores.

Respuesta Observación No 4 presentada por LA PREVISORA S.A.

La entidad se permite informar que la información será del último corte contable es decir 2025

Observación No 5 presentada por LA PREVISORA S.A.

b.) Determinación de los indicadores para la Capacidad Financiera y Organizacional en caso de Consorcio o Unión Temporal.

Revisado el pliego de condiciones, se observa que para la evaluación de los indicadores financieros y organizaciones de consorcios y uniones temporales la Entidad establece la fórmula:

Ejemplo: NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

> **Endeudamiento** = Pasivo Total sobre Activo Total.
>
> En el caso de consorcios y uniones temporales, de acuerdo a la siguiente fórmula:
> Fórmula de trabajo: NE = ∑(PT) / ∑(AT)
> ∑ = Sumatoria
> PT = Pasivo Total
> AT = Activo Total

Sin embargo, no se precisa cuál de las metodologías reconocidas para la evaluación de proponentes plurales será aplicada, toda vez que la fórmula consignada no corresponde expresamente a ninguna de las metodologías comúnmente utilizadas y difundidas por Colombia Compra Eficiente (1. sumatoria ponderada, 2. sumatoria simple, 3. suma de componentes de los indicadores o 4. ponderación de componentes de los indicadores).

En consecuencia, solicitamos a la Entidad aclarar la metodología que servirá de fundamento para la evaluación de los indicadores financieros y organizacionales de los proponentes plurales, indicando además el sustento técnico y jurídico que respalda la fórmula adoptada, con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Observación No 6 presentada por LA PREVISORA S.A.

NUMERAL 5.4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

a.) Literal 5.4.4.1 Experiencia General

Solicitamos respetuosamente a la entidad se indique el **número de certificaciones de clientes** que se deben acreditar para cumplir con la experiencia general.

b.) Literales 5.4.4.1 Experiencia General y 5.4.4.2 Experiencia Específica del proponente

Solicitamos respetuosamente a la entidad se permita acreditar para la Experiencia General como Especifica con la sumatoria de las certificaciones cuyos valores ejecutados expresados en salarios sea igual o superior al presupuesto oficial.

Respuesta Observación No 6 presentada por LA PREVISORA S.A.

La entidad se permite aclarar que en el condiciones de experiencia será que cuya sumatoria sea iguales o superior al presupuesto oficial, expresada en SMMLV.

Observación No 7 presentada por LA PREVISORA S.A.

c.) Incluir el Código UNSPSC 84131600

Solicitamos respetuosamente a la entidad que además de la clasificación UNSPSC 84131500 para Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones, que se mencionada en el presente numeral sea agregada la **clasificación UNSPSC 84131600** seguros de vida, salud y accidentes en el cual se incluyen los Responsabilidad civil Extracontractual, Seguros de Responsabilidad civil Servidores Públicos requeridos en el presente proceso licitatorio.

Respuesta Observación No 7 presentada por LA PREVISORA S.A.

La entidad se permite informar que será agregado la clasificación dentro de los pliegos de condiciones.

Observación No 8 presentada por LA PREVISORA S.A.

NUMERAL 7.7. PRECIO / FORMA DE PAGO
Literal 7.7.2 Forma de pago

El pliego indica:

> 7.7.2 Forma de pago
>
> EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA pagará del valor de las pólizas una vez sean entregadas conforme a las especificaciones técnicas exigidas y sean recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato.

De la manera más atenta y en aras de la carga de claridad que asiste a las Entidades de establecer **reglas claras, justas, precisas y objetivas** que permitan ofrecimientos de la misma índole por parte de los posibles interesados, solicitamos dar claridad al presente numeral en el pliego de Condiciones, el cual define la **"Forma de Pago"** de la prima correspondiente a la contraprestación del Asegurador.

Lo anterior en atención a que para establecer el costo real de la prima a cobrar, es preciso saber **el plazo preciso de pago** establecido por la Entidad Contratante y las condiciones de tiempo, modo y lugar que aquella verificará para proceder oportunamente al mismo; especialmente, en cuanto a los requisitos que deberán acreditarse ante el Supervisor para que proceda jurídicamente el pago, amén del plazo que dicho supervisor tendrá contractualmente para analizar la documentación y pronunciarse sobre su procedencia.

Lo anterior, puesto que consideramos que el plazo de pago de la prima está considerado en el pliego de manera subjetiva y sujeto a la discrecionalidad amén de que no permite presentar unas condiciones precisas y justas de "precio" como resulta evidente.

Por lo anterior, solicitamos comedidamente la modificación y aclaración de la redacción del Pliego en el sentido explicado anteriormente.

Respuesta observación No 8 presentada por LA PREVISORA S.A.

La entidad se permite aclarar que la firma intermediaria tendrá un plazo máximo de 5 dias hábiles para que revise las condiciones técnicas del programa de seguros, y así de esta manera será aprobado por el supervisor.

Observación No 9 presentada por LA PREVISORA S.A.

7. NUMERAL 7.5 GASTOS DEL CONTRATISTA

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se informe cuáles y por cuanto son c/u de los Impuestos inherentes y costos establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado.

Respuesta Observación No 9 presentada por LA PREVISORA S.A.

La entidad se permite informar que dicha información será publicada dentro del proceso de contratación.

Observación No 10 presentada por LA PREVISORA S.A.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se

dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del Registro Único Tributario – **RUT actualizado 2026** con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica. Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas.

Respuesta Observación No 10 presentada por LA PREVISORA S.A.

La entidad se permite informar que dicha información será publicada dentro del proceso de contratación.

Observación No 10 presentada por LA PREVISORA S.A.

9. FICHA TECNICA:

Solicitamos a la entidad publicar la ficha técnica del presente proceso para su análisis y observaciones pertinentes.

Respuesta Observación No 11 presentada por LA PREVISORA S.A.

La entidad se permite informar que dicha información será publicada dentro del proceso de contratación.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

TRDME-TRMYE-RCE-MO-RCSP-IRF-AUTOMOVILES-CASCO BARCO :

1.- Informarnos la siniestralidad con la información completa, Fecha de Aviso, Fecha siniestro, valor pagado, vr reserva, vr objetado, amparo afectado etc.

RESPUESTA NO 1 OBSERVACION PRESENTADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

La entidad se permite informar que dicha relacion de siniestralidad sera publicada en el proceso de secop ii

OBSERVACION NO 2 PRESENTADA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

2.- Publicar la ficha técnica de amparos, deducibles a ofertar, valores asegurados para RCE-RCSP-IRF-MO-condiciones técnicas obligatorias y complementarias.

RESPUESTA NO 2 OBSERVACION PRESENTADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

La entidad se permite informar que la ficha tecnica sera publicada en el proceso de secop ii

OBSERVACION NO 3 PRESENTADA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

3.- Con relación a los ramos de RCSP Y MO favor informarnos si se encuentran en cursos procesos fiscales, hallazgos por parte de los entes de control.

RESPUESTA NO 3 OBSERVACION PRESENTADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

La entidad se permite informar que dicha informacion sera suministrada al adjudicatario del proceso sera publicada en el proceso de secop ii

OBSERVACION NO 4 PRESENTADA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

4.- Anexamos formularios para Responsabilidad civil Servidores Públicos, para su diligenciamiento firma y publicación en Secop II,

RESPUESTA NO 4 OBSERVACION PRESENTADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

La informacion sera suministrada al adjudicatario del proceso.

OBSERVACION NO 5 PRESENTADA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

5,. Anexamos formulario para Infidelidad y Riesgos Financieros IRF, para su diligenciamiento firma y publicación en el Secop II, tanto para Nivel Central, como para secretaria de Salud.

RESPUESTA NO 5 OBSERVACION PRESENTADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

La información será suministrada al adjudicatario del proceso.

OBSERVACION NO 6 PRESENTADA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

6.- Para la cobertura de Casco favor informarnos :

RESPUESTA NO 6 OBSERVACION PRESENTADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

No es clara su observación, por lo tanto no puede ser resuelta.

OBSERVACION NO 7 PRESENTADA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

7. SEDE ADMINISTRATIVA. Pese a la buena intención de la entidad, la exigencia del Pliego de Condiciones afecta derechos de los oferentes y de manera especial los derechos de aquellas Compañías de Seguros que no cuentan con sucursal en el departamento del Cauca El Código de Comercio en los artículos 263 y 264 establece que tanto la agencia como la sucursal, son

establecimientos de comercio abiertos por una sociedad dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos y la diferencia entre una y otra consiste en que quien administra la sucursal ostenta facultades para representar a la sociedad, mientras que quien administra la agencia carece de poder para representarla. No obstante y pese a que el administrador de la agencia no cuente con facultades para representar legalmente a la Compañía, su presencia garantiza una atención oportuna ante un eventual siniestro, no solo por que las políticas institucionales de Aseguradora Solidaria de Colombia. así lo exigen, sino por cuanto se trata de un deber legal de obligatorio cumplimiento para cualquier aseguradora en los términos del Código de Comercio. Consecuente con lo anterior, el legislador en los artículos 28 y 111 del Código de Comercio, trae una serie de exigencias para que las sociedades comerciales cumplan una serie de obligaciones con el único propósito de cumplir adecuadamente sus funciones comerciales, tal como que se registren en la Cámara de Comercio con jurisdicción en cada lugar en donde la sociedad va a desarrollar sus negocios sociales a través de una sucursal, tanto la escritura social, como las de reforma a sus estatutos; o en su defecto, el documento reconocido ante juez o notario en el que consten las facultades otorgadas al administrador (artículo 110 numeral 3, Código de Comercio en concordancia con el artículo 263 del Código de Comercio). Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste a la sociedad comercial, de obtener de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar donde vaya a desarrollar su actividad, la matrícula mercantil del establecimiento de comercio, cuando este se trate de una agencia. (artículo 28 ordinal 6 del Código de Las reclamaciones por el derecho a la igualdad de trato en sentido amplio y por el respeto a la diferencia, se pueden formular tanto a las personas (individual o colectivamente) como a los aparatos y órganos del Estado. Las personas vulneran el derecho de otros cuando los someten a tratos discriminatorios que vulneren su dignidad o cuando hacen caso omiso de las diferencias que les dan identidad. La exigencia del pliego en que la Compañía tenga sucursales es discriminatoria, en el sentido expuesto por la entidad, pues a través de la agencia la atención que se brinda a los clientes de esta zona del país se hace efectiva y con ello se garantiza un servicio adecuado en lo que a las reclamaciones se refiere. Nos permitimos adjuntar a la presente la respuesta dada por la Superintendencia financiera de Colombia sobre un derecho de petición que se elevó, sobre el sentido de la exigencia de las entidades de exigir sucursal, en donde nos indican que no se debe imponer la obligación de tener presencia en todas las ciudades y capitales de departamento del País, como tampoco que en determinadas ciudades solamente puedan operar sucursales. Por lo anteriormente expuesto solicito: Modificar el pliego de condiciones en el sentido de aceptar la participación de Compañías de Seguros con sede en el Departamento del Cauca.

RESPUESTA NO 7 OBSERVACION PRESENTADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

- Una vez analizada la observación presentada, así como los argumentos jurídicos expuestos por el observante, la Entidad considera que **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y, en consecuencia, se mantiene la exigencia establecida en el Pliego de Condiciones respecto de la presencia de la compañía aseguradora en el departamento del Cauca, en los términos expresamente previstos en el documento del proceso.

- La exigencia establecida por la Entidad no tiene como finalidad establecer una condición discriminatoria ni limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes. Por el contrario, responde a una necesidad objetiva derivada del objeto contractual, de las características y magnitud de los riesgos que serán trasladados al asegurador y de la necesidad de garantizar una atención eficiente, oportuna y permanente durante la ejecución del contrato, particularmente frente a la atención de siniestros, reclamaciones, inspecciones, acompañamiento técnico y demás actuaciones que puedan requerirse en el territorio.
- Debe precisarse que la Entidad, en ejercicio de su deber de planeación y de la facultad que le asiste para establecer las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato, puede determinar requisitos habilitantes y condiciones de participación que guarden relación directa con las necesidades que pretende satisfacer mediante el proceso de contratación, siempre que estos respondan a criterios objetivos, razonables y proporcionales.
- En este sentido, la exigencia de presencia en el departamento del Cauca no se establece como una condición destinada a favorecer a un determinado proponente o grupo de compañías, sino como una condición orientada a garantizar que quien resulte adjudicatario disponga de una capacidad operativa efectiva en el territorio para atender las obligaciones derivadas del contrato.
- Ahora bien, respecto de la diferencia jurídica entre agencia y sucursal señalada por el observante, la Entidad reconoce que el Código de Comercio contempla diferencias entre estas figuras, particularmente en lo relacionado con las facultades de representación del administrador. Precisamente por esta razón, la Entidad estableció expresamente en el Pliego de Condiciones la condición requerida para el presente proceso, atendiendo las necesidades específicas de la contratación y no únicamente la existencia de un establecimiento de comercio.
- La Entidad considera que la existencia de una agencia no necesariamente resulta equivalente, para efectos del presente proceso, a disponer de una estructura con las facultades, capacidad operativa y nivel de respuesta requerido para atender integralmente las obligaciones derivadas del contrato de seguros. La necesidad de la Entidad no se limita a contar con un punto de atención comercial, sino a garantizar una capacidad efectiva de gestión y respuesta frente a los riesgos asegurados y a las eventuales reclamaciones que se presenten durante la vigencia contractual.
- En consecuencia, la condición establecida debe analizarse a la luz de las necesidades particulares del contrato y del interés público que se pretende satisfacer, y no exclusivamente desde la equivalencia comercial entre las figuras de agencia y sucursal.
- Frente al argumento relacionado con el derecho fundamental a la igualdad, debe señalarse que la igualdad en materia de contratación estatal no implica que todas las condiciones deban ser idénticas para cualquier potencial oferente, sino que las exigencias establecidas por la Entidad deben responder a criterios objetivos y estar justificadas en las necesidades del proceso. En el presente caso, la condición exigida se encuentra vinculada con la

capacidad de atención y operación requerida para la ejecución adecuada del contrato, por lo que no constituye, por sí misma, un trato discriminatorio.

- De igual manera, la Entidad ha considerado la importancia de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia al proceso; sin embargo, dichos principios deben armonizarse con los principios de planeación, selección objetiva, responsabilidad y adecuada satisfacción de las necesidades de la administración, así como con la obligación de estructurar un proceso que permita garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.
- Respecto del documento aportado correspondiente a una respuesta de la Superintendencia Financiera de Colombia, es importante precisar que las consideraciones allí contenidas deben analizarse en el contexto particular de la consulta que dio origen a dicha respuesta y no pueden entenderse, por sí mismas, como una prohibición general para que una entidad estatal establezca condiciones relacionadas con la capacidad operativa o presencia territorial que considere necesarias dentro de un proceso de contratación, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas y relacionadas con el objeto y las necesidades de la contratación.
- En ese sentido, la respuesta de la Superintendencia Financiera no desvirtúa la necesidad identificada por la Entidad dentro del presente proceso ni determina que la condición establecida en el Pliego de Condiciones resulte, por ese solo hecho, ilegal o discriminatoria.
- Adicionalmente, debe tenerse presente que la condición establecida en el Pliego de Condiciones es de conocimiento de todos los interesados desde la publicación de los documentos del proceso, y responde a una necesidad previamente identificada por la Entidad dentro de la estructuración y planeación de la contratación.
- Por lo anterior, y considerando que la exigencia cuestionada guarda relación con las condiciones de ejecución del contrato, la necesidad de garantizar una adecuada capacidad de respuesta en el territorio y la debida protección de los intereses de la Entidad, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** presentada.
- En consecuencia, se mantiene incólume la exigencia establecida en el Pliego de Condiciones respecto de la presencia de la compañía aseguradora en el departamento del Cauca, en los términos allí establecidos, sin que resulte procedente modificar el requisito en el sentido solicitado por el observante.

Atentamente,

FRANKY DARIO ALMARIO BRAVO
Secretario General del Departamento

Revisó: Daniela Stefany Ibarra Ibarra – Abogada Contratista S.G.
Proyectó: Johan Federick Garzon Ojeda – Abogado Contratista Oficina de Bienes y Servicios
Proyectó: Juan Fernando Gaviria – Aspecto técnicos: A5 Seguros- Intermediario de Seguros